

2339



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

Radicado: D 2016070006464

Fecha: 22/12/2016

Tipo: DECRETO  
Destino:



"Por medio del cual se establecen las disposiciones para el uso de las aeronaves propiedad del Departamento de Antioquia."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, mediante la cual se determina la estructura y se definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.
3. Que de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.
4. Que el Departamento de Antioquia tiene condiciones fisiográficas y climáticas diversas, que hacen que gran parte del territorio tenga sectores de accesibilidad compleja que ameritan contar con medios de transporte adecuados para garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad estatal.
5. Que el Departamento de Antioquia es propietario de aeronaves; lo que le ha permitido responder de manera oportuna, segura, eficiente y eficaz, haciendo presencia institucional en los diferentes territorios del departamento y la nación, con la ejecución de planes, programas y proyectos, a través de actividades de salud, apoyo a las urgencias, emergencias y desastres, gestión del riesgo, atención humanitaria, y gestión administrativa.
6. Que el Departamento de Antioquia como propietario y en tal carácter, operador de sus aeronaves, tiene la responsabilidad por el control de la operación de las mismas y asume la obligación de dar estricto cumplimiento a las exigencias que se establecen en el Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), y demás manuales y procedimientos de uso establecidos por el Departamento de Antioquia, atendiendo las condiciones de aeronavegabilidad con altos estándares de calidad.
7. Que mediante el Decreto Departamental No.1799 del 4 de agosto de 2000 se estableció el Reglamento Interno del Programa Aéreo de Salud, en el cual se acoge a

*FE* *M*

"Por medio del cual se establecen las disposiciones para el uso de las aeronaves propiedad del Departamento de Antioquia."

la categoría que el Derecho Internacional Humanitario (D.I.H.) define como Misión Médica y en tal medida todos sus integrantes y unidades sanitarias estarán regidas por dicho reglamento y por el Código de Ética Médica. Mediante la Resolución del Ministerio de Salud No.4481 del 28 de diciembre de 2012, se adopta el Manual de Misión Médica y se establecen normas relacionadas con la señalización y divulgación de su Emblema.

8. Que con el propósito de garantizar el uso racional y óptimo de las aeronaves propiedad del Departamento, se considera necesario establecer disposiciones para uso, las cuales constituyen un medio de transporte de gran importancia para facilitar el cumplimiento de las actividades misionales y administrativas a cargo de la entidad en el territorio departamental y donde sea requerido por fuera de este.
9. Que el Departamento de Antioquia, caracteriza la pertinencia de los vuelos en: urgentes, prioritarios o electivos, así:

**URGENTE:** Es aquel vuelo en donde es necesario responder institucionalmente en forma rápida e inmediata en situaciones de urgencia, emergencia o desastre. El vuelo con características de urgente es considerado sinónimo de perentorio, apremiante e imperioso, además tiene la cualidad de pronta y rápida atención.

**PRIORITARIO:** Es aquel vuelo en donde se establece una prioridad por su importancia. El vuelo con características de prioritario se establece con base en una comparación y es considerado sinónimo de pre inminente o preferente.

**ELECTIVO:** Es aquel vuelo en donde se realiza una selección por su misión o tarea a realizar o por su importancia. El vuelo electivo tiene la característica de ser elegible o no para su realización.

En mérito de lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** La solicitud para la utilización de cualquier aeronave propiedad del Departamento de Antioquia, deberá ser firmada por el Representante Legal o directivo de la entidad o institución solicitante de naturaleza pública, y remitida de manera escrita por medio de oficio radicado directamente al Despacho del Gobernador de Antioquia, el cual determinará la viabilidad de la operación. En los casos de solicitudes que provengan de organismos adscritos al Departamento de Antioquia, deberán ser enviadas por medio de oficio radicado, dirigido al Jefe de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador y al Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, los cuales decidirán sobre la viabilidad de la operación.

**PARÁGRAFO:** Para cualquier solicitud se deberá justificar plenamente por escrito por parte del solicitante el motivo del vuelo, detallando y clasificando la pertinencia del mismo como urgente, prioritario o electivo; en qué consiste la misión, el lugar y tiempo de duración, el personal a transportar debidamente identificado, y la carga que se pretende transportar. En caso de aplicar, se deberá anexar los soportes emitidos por la autoridad sanitaria respectiva, o la autoridad que corresponda, según la naturaleza del asunto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El uso de las aeronaves asignadas al Despacho del Gobernador, deberá ser autorizado de manera previa por el Gobernador de Antioquia o por el Jefe de la Oficina Privada, adscrito al mismo Despacho; y el uso de las aeronaves que se encuentran asignadas a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, deberá ser autorizado de manera previa por el titular de la referida secretaría con el visto bueno del Gobernador o del Jefe de la Oficina Privada.

*fw*

"Por medio del cual se establecen las disposiciones para el uso de las aeronaves propiedad del Departamento de Antioquia."

**PARÁGRAFO:** El solicitante de nivel directivo al que se le haya autorizado el respectivo vuelo, será el único responsable respecto al cumplimiento de los fines inherentes al uso de las precitadas aeronaves. Por lo tanto, velará porque se dé estricto cumplimiento a las normas y regulaciones existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se contemplan las siguientes restricciones para el uso de las aeronaves del Departamento de Antioquia:

- 1) Se prohíbe el transporte de mercancías peligrosas en las aeronaves del Departamento cuando no cumplan las normas legales que regulan la materia.
- 2) No se permite el transporte de medicamentos, abastecimientos o materiales que no se encuentren debidamente identificados y autorizados en la orden o planilla de vuelo.
- 3) No está permitido el transporte de armamento a bordo de las aeronaves del Departamento de Antioquia, con la única excepción de las armas de dotación de las fuerzas militares y civiles, así como las de particulares que tengan su respectivo salvoconducto autorizados por la ley. Estas deberán estar informadas y registradas en debida forma con la tripulación. La negación a esta condición dará lugar a que dicho personal no pueda abordar ninguna de las aeronaves.
- 4) No se permite efectuar el transporte de personal no identificado y que no esté debidamente relacionado en la orden o planilla de vuelo. Cuando eventualmente se pretenda el traslado en cualquiera de las aeronaves del Departamento, de una persona que no tenga el carácter de servidor público, la entidad o institución solicitante deberá verificar y anexar a la solicitud de vuelo los antecedentes judiciales del personal a ser transportado.
- 5) Cuando se trate de personas con problemas de salud, el traslado de las mismas para evacuación por vía aérea sólo podrá realizarse previa clasificación médica (Triage) y conforme a la regulación normativa.
- 6) Solo se autoriza el aterrizaje en sitios, zonas o lugares previamente identificados en la orden o planilla de vuelo, y en el plan de vuelo, salvo en situaciones que constituyan casos fortuitos o emergencias que no permitan continuar con seguridad el vuelo para los cuales la tripulación ejecutará los procedimientos y maniobras que sean requeridas.

**PARÁGRAFO:** Para las aeronaves del Departamento de Antioquia que realicen actividades humanitarias y que porten distintivos de Misión Médica, su operación estará restringida única y exclusivamente a dicha operación, la cual será regulada en concordancia con la normatividad referente a Misión Médica, prevalecen las restricciones y prohibiciones definidas por dicha normatividad cuando exista alguna disposición que le sea contraria, siempre dentro de los estrictos criterios que caracterizan nacional e internacionalmente estas misiones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el propósito de garantizar el seguimiento y monitoreo al vuelo que realizan las aeronaves del Departamento, todas las tripulaciones deberán tener permanente contacto con un centro de control y consecuente con lo exigido por la autoridad aeronáutica.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las actuaciones y el eventual incumplimiento de las normas legales y de las disposiciones contenidas en el presente decreto, en que lleguen a incurrir las personas que hagan uso de las aeronaves propiedad del Departamento, serán responsabilidad exclusiva de las mismas y por lo tanto el Departamento de Antioquia no asumirá responsabilidad alguna por los hechos o situaciones que se originen de tales actuaciones. *FE*

"Por medio del cual se establecen las disposiciones para el uso de las aeronaves propiedad del Departamento de Antioquia."

**ARTÍCULO SEXTO:** Los cambios a las órdenes de vuelo, planillas de embarque o cualquier modificación a los vuelos, así como las posibles excepciones a los requisitos previstos y limitaciones generales que se contemplan en este decreto, solo se podrán autorizar de manera previa por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, o en su defecto por el Jefe de la Oficina Privada o el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia; siendo de estos funcionarios discrecional la exigencia del certificado indicado en el artículo tercero, numeral 4, para el personal adicionado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se establece un plazo de un (1) año a partir de la publicación del presente Decreto para que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia con el apoyo de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, presente ante la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), el Manual General de Operaciones (M.G.O.) con las políticas, estándares, procedimientos, e instrucciones para las operaciones aéreas del Departamento de Antioquia.

**PARÁGRAFO:** El Gobernador de Antioquia delega en el Secretario de Salud y Protección Social de Antioquia la competencia para realizar las gestiones administrativas correspondientes para la consecución del Permiso de Operación para aviación civil del estado requerido por el Departamento de Antioquia, ante la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC).

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*Luis Pérez Gutiérrez*  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
 Gobernador de Antioquia

*Javier Mauricio García Quiroz*  
**JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ**  
 Secretario General

*Iván Echeverry Valencia*  
**IVÁN ECHEVERRY VALENCIA**  
 Jefe de la Oficina Privada

*Héctor Jaime Garro Yépes*  
**HÉCTOR JAIME GARRO YÉPES**  
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

|   |   |  |
|---|---|--|
| Proyectaron:<br>Juliana Leticia Palacio Bermúdez, Profesional Universitaria<br>Ana Cristina Uribe Palacio, Profesional Universitaria<br>Luis Alejandro Arango Rivera, Profesional Especializado<br>Alejandro Melo Estrada, Profesional Especializado<br>Carlos Eduardo Guerra Sas, Piloto de Aviación | Revisaron:<br>Samir Alonso Murillo L. Palacio, Director Asuntos Legales, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia<br>Lisana Sofía Sánchez Ledesma, Directora Administrativa y Contractual | Aprobó:<br>Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas, Subsecretario Jurídico<br><i>Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas</i> |
|---|---|--|